

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CARTA DE ANTECEDENTE  
NO PENALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 DE ABRIL DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**Presente.-**



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el Pleno de la LXXVI Legislatura, iniciativa de reforma, por modificación al primer párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el texto original de la Constitución de 1917 ha quedado establecido que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Este derecho se fundamenta en varias convenciones y acuerdos internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el Senado de nuestro país a través de los años, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Estos acuerdos reconocen el derecho que le asiste a toda persona a trabajar y a escoger libremente su empleo, así como a recibir una

remuneración justa y equitativa por el trabajo realizado. También se reconoce el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, incluyendo la seguridad y la salud en el lugar de trabajo, la igualdad y no discriminación, el derecho a la educación y la formación profesional, y el derecho a la libertad de asociación y negociación colectiva.

La propia Constitución de nuestro Estado, recientemente reformada de manera integral por esta Legislatura, establece en el artículo 32 que Estado promoverá la creación del empleo y salarios adecuados con base en los principios de igualdad de oportunidades, condiciones justas y la no discriminación.

Por otra parte, en el Senado de la República aprobó en el seno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social una iniciativa para que, quienes ya han cumplido una sentencia penal, puedan continuar su reinserción a la sociedad, por lo que solicitar cartas de no antecedentes penales es un acto discriminatorio y crean barreras para que ese sector de la población pueda encontrar empleo lícito, porque los legisladores consideraron que negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, antecedentes penales o cualquier otro criterio, da lugar a un acto discriminatorio, lo cual también está prohibido en la Carta Magna.

La igualdad de oportunidades y la no discriminación son principios fundamentales en el acceso a un trabajo. Todos los individuos tienen derecho a acceder a un empleo sin importar su género, raza, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, religión u otras características personales.

Por ello, es importante que los empleadores estén comprometidos con la igualdad de oportunidades y la no discriminación, y se esfuercen por crear un ambiente de trabajo inclusivo que respete y valore la diversidad de sus empleados.

Únicamente podrá ser exigido ese documento en casos especiales que ya estén contemplados en alguna legislación federal o local, como las excepciones establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la fracción cuarta de su artículo 27.

El derecho a la reinserción social y efectiva que corresponde garantizar al Estado no concluye cuando las personas cumplen una pena y se le aplican las sanciones correspondientes por la comisión de un delito, porque debe asegurarse que estas personas estén en posibilidades de ejercer todos sus derechos, entre ellos, el derecho al trabajo.

La propuesta de reforma al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 32...	Artículo 32.- ...
...	...
...	...
....	....

Sin correlativo	<b>Queda estrictamente prohibido exigir la carta de no antecedentes penales para desempeñar cualquier trabajo, excepto en los casos especiales previstos en la normatividad aplicable.</b>
-----------------	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo único:** Se reforma por adición de un quinto párrafo el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- ...

...

...

...

**Queda estrictamente prohibido exigir la carta de no antecedentes penales para desempeñar cualquier trabajo, excepto en los casos especiales previstos en la normatividad aplicable.**

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a marzo del 2023



**DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**



13:27hs